



## N° 0176-2023-MDA/GAJ

Resumen de las normas generales y especiales más relevantes para la Municipalidad Distrital de Ate, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", el día 06 de octubre de 2023, para su conocimiento y fines pertinentes:

➤ **LEY N° 31886**

➤ **Objeto:**

Establecer medidas para promover la competencia en el servicio de transporte terrestre.

**Vigencia:**

A partir del día siguiente de su publicación.

**Disposiciones más relevantes:**

- Se ha aprobado la Ley N° 31886, Ley que establece medidas para promover la competencia en el servicio de transporte terrestre, con el objeto de *promover la competencia en el servicio de transporte terrestre de mercancías, para el desarrollo sostenible del mercado formal en condiciones de seguridad y salud de los usuarios de dicho servicio.*
- Así también, la citada ley tiene por finalidad prevenir y mitigar las distorsiones que afecten el mercado formal en el transporte terrestre de mercancías a través de la implementación de un observatorio que recopila, procesa, genera y presenta información para promover la competencia, siendo el mismo un instrumento para combatir prácticas ilegales, conductas anticompetitivas y de competencia desleal.
- Cabe resaltar que mediante dicha norma se ha dispuesto la creación del Observatorio de Transporte Terrestre, a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que tiene como base de datos primaria la información relevante de las diferentes entidades públicas y privadas de ámbito nacional, regional y local, así como la información generada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Asimismo, se ha precisado que, en cuanto a la información de las tarifas, precios, fletes, modo y/o condición de la prestación del servicio de transporte terrestre nacional e internacional de mercancías, estas serán recopiladas, procesadas, generadas y presentadas por el Observatorio de Transporte Terrestre, para lo cual, las entidades públicas que cuenten con la referida información la entregarán al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Por lo cual se hace extensivo el presente a efectos que se revise la información antes detallada, y se tomen las acciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a su competencia.

**Unidades de organización involucradas:**

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SUBGERENCIA DE SERENAZGO, GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SUBGERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VIABILIDAD.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:  
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2222561-1>



➤ **LEY N° 31887**

➤ **Objeto:**

Modifican la Ley N° 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de garantizar el acceso a una pensión de orfandad de niñas, niños y adolescentes de pueblos indígenas u originarios.

**Vigencia:**

A partir del día siguiente de su publicación.

**Disposiciones más relevantes:**

- Se ha modificado la Ley N° 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de garantizar el acceso a una pensión de orfandad de niñas, niños y adolescentes de pueblos indígenas u originarios, en el sentido de incorporarse en la Ley N° 31405, la Disposición Complementaria Final Cuarta, con la siguiente redacción:

**"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

(...)

**CUARTA. Acceso a la pensión de orfandad de niñas, niños y adolescentes de comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos indígenas u originarios en situación de orfandad**

*Las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos indígenas u originarios, a través de cualquier forma de organización que estos adopten, de conformidad con el marco normativo aplicable y vigente que, por causa de falta de conexión a internet, distancia geográfica o cualquier otra razón, no puedan acceder a los beneficios establecidos en la presente ley, podrán presentar sus solicitudes a través de los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos indígenas u originarios al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (Inabif), que deberá valorar, previa evaluación de cada caso, e incorporarlos en el registro nominal de personas beneficiarias, privilegiando el interés superior del niño y su condición de vulnerabilidad por pertenecer a un pueblo indígena u originario.*

*La orientación para la presentación de las solicitudes para acceder a una pensión de orfandad debe considerar la lengua indígena u originaria hablada por los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos indígenas u originarios que sea predominante en la zona que se implemente, sea a través de servidores públicos bilingües o intérpretes o traductores de lenguas indígenas u originarias debidamente acreditados".*

- Como puede verse, con la Disposición antes citada, se busca dar una mayor eficiencia en el acceso a la pensión de orfandad de niños, niñas y adolescentes de pueblos indígenas u originarios, a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia.

Por lo cual se hace extensivo el presente a efectos que se revise la información antes detallada, y se tomen las acciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a su competencia.

**Unidades de organización involucradas:**

GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SUBGERENCIA DE SALUD, DEMUNA Y BIENESTAR SOCIAL.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:  
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2222561-2>



➤ **LEY N° 31888**

➤ **Objeto:**

Establecen el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones Adeudados por Entidades Públicas (**REPRO AFP III**)

**Vigencia:**

A partir del día siguiente de su publicación.

**Disposiciones más relevantes:**

- Se ha aprobado la Ley N° 31888, por la cual, se por objeto establecer, de manera excepcional, el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones Adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III), devengados hasta el 31 de diciembre de 2022, que no fueron cancelados en su oportunidad, la misma que resulta de aplicación a los tres niveles de gobierno, en consecuencia, le resulta alcanzable a la Municipalidad Distrital de Ate, como gobierno local.
- De esa manera, se busca proteger los derechos de los trabajadores a fin de que puedan acceder a sus derechos previsionales, brindando facilidades a las entidades públicas para cumplir con el pago de los aportes previsionales adeudados a los fondos de pensiones del Sistema Privado de Pensiones (SPP).
- Cabe resaltar que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley, se ha precisado que, respecto de los montos que, de conformidad con lo establecido por la séptima disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1275, estén pendientes de transferir de manera directa por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a favor de la AFP y estos hayan sido también acogidos en el REPRO AFP III, deberá prevalecer el acogimiento y reglas del REPRO AFP III, dando por cancelada la deuda de la ONP por los aportes acogidos en la reprogramación mencionada.

Por lo cual se hace extensivo el presente a efectos que se revise la información antes detallada, y se tomen las acciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a su competencia.

**Unidades de organización involucradas:**

GERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD, SUBGERENCIA DE TESORERÍA, SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:  
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2222561-3>

➤ **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000234-2023-VMPCIC/MC**

➤ **Objeto:**

Aprueban las "Bases del Premio a la creación de obras infantiles y juveniles 2023"



**Vigencia:**

A partir del día siguiente de su publicación.

**Disposiciones más relevantes:**

- Se ha aprobado las “Bases del Premio a la creación de obras infantiles y juveniles 2023”, que organiza el Ministerio de Cultura; las cuales, en calidad de anexo, forman parte integrante de la citada resolución, el mismo que puede ser visualizado en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)).

Por lo cual se hace extensivo el presente a efectos que se revise la información antes detallada, y se tomen las acciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a su competencia.

**Unidades de organización involucradas:**

GERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, SUBGERENCIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUDES.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:  
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2222548-1>

- **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000235-2023-VMPCIC/MC**

- **Objeto:**

Aprueban las bases del “Premio a la investigación en el ámbito del libro y la lectura” 2023

**Vigencia:**

A partir del día siguiente de su publicación.

**Disposiciones más relevantes:**

- Se ha aprobado las “Bases del Premio a la investigación en el ámbito del libro y la lectura” 2023, que organiza el Ministerio de Cultura; las cuales, en calidad de anexo, forman parte integrante de la citada resolución, el mismo que puede ser visualizado en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)).

Por lo cual se hace extensivo el presente a efectos que se revise la información antes detallada, y se tomen las acciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a su competencia.

**Unidades de organización involucradas:**

GERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, SUBGERENCIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUDES.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:  
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2222549-1>



➤ **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0336-2023-MIDAGRI**

➤ **Objeto:**

Declaran el tercer domingo del mes de octubre de cada año, como "El Día del Chanco al Palo"

**Vigencia:**

A partir del día siguiente de su publicación.

**Disposiciones más relevantes:**

- A fin de promover la oferta de productos ganaderos nacional con valor agregado, competitiva y sostenible, incluyendo la reconversión productiva, y favorecer también a las cadenas productivas vinculadas a los sectores Cultura, Comercio Exterior y Turismo, Producción, así como Trabajo y Promoción del Empleo, por el nivel de empleabilidad laboral y creación de fuentes de trabajo asociadas, que parten desde la cadena primaria de la carne, en este caso el del cerdo hasta la puesta en la mesa del mismo, y considerando el resalte del plato "chancho al palo", se ha declarado que el tercer domingo del mes de octubre de cada año, sea "El Día del Chanco al Palo".

Por lo cual se hace extensivo el presente a efectos que se revise la información antes detallada, y se tomen las acciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a su competencia.

**Unidades de organización involucradas:**

GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, SUBGERENCIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUDES, GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL Y TURISMO.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2222504-1>

➤ **RESOLUCIÓN N° 0367-2023/SEL-INDECOPI**

➤ **Objeto:**

Declaran barrera burocrática ilegal la prohibición de otorgar nuevos permisos de operación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados, en la denominada "Zona Centro" en el distrito de Chancay, impuesta por la Municipalidad Distrital de Chancay

**Vigencia:**

A partir del día siguiente de su publicación.

**Disposiciones más relevantes:**

- Que, mediante la Resolución Citada, se ha decidido, declarar barrera burocrática ilegal, la siguiente disposición:

*"La prohibición de otorgar nuevos permisos de operación para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores*





motorizados, en la zona de trabajo denominada "Zona Centro" en el distrito de Chancay, materializada en el artículo segundo de la Ordenanza Municipal 005-2014-MDCH, ordenanza que aprobó normas reglamentarias para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados en el distrito de Chancay.

- La medida dispuesta anteriormente se sustenta a razón que, de acuerdo al numeral 74.2 del artículo 74 y el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa únicamente puede abstenerse de ejercer una atribución a su cargo, en los siguientes supuestos: (i) cuando exista una ley o un mandato judicial expreso que la faculte para ello; o, (ii) cuando el Poder Judicial deba resolver una cuestión controvertida de manera previa a su pronunciamiento en vía administrativa. Sin embargo, la prohibición antes señalada no cuenta con una ley o mandato judicial que le ordene no ejercer dicha atribución administrativa de tramitar las solicitudes de permiso de operación para brindar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados en el distrito de Chancay, lo cual ha ocasionado que el referido dispositivo legal emitido por la Municipalidad Distrital de Chancay, contravenga a lo dispuesto en el numeral 74.2 del artículo 74 y el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que resulta ilegal.
- Sin perjuicio de ello, INDECOPI ha precisado que tal disposición no implica o faculta a que la Municipalidad Distrital de Chancay deba otorgar el permiso de operación automáticamente, sino, por el contrario, deberá evaluar y emitir una respuesta (positiva o negativa) a los administrados con respecto a sus solicitudes permiso de operación para la prestación de servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados, sin que sea posible oponer la prohibición declarada barrera burocrática ilegal.

Por lo cual se hace extensivo el presente a efectos que se revise la información antes detallada, y se tomen en cuenta las recomendaciones y observaciones efectuadas por el INDECOPI, como también se efectúen las acciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a su competencia; a fin de no ocasionar la vulneración de las normas y en su defecto, ir acorde a la normativa vigente.

**Unidades de organización involucradas:**

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SUBGERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VIABILIDAD.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2222398-1>

➤ **RESOLUCIÓN N° 0415-2023/SEL-INDECOPI**

➤ **Objeto:**

Declaran barrera burocrática ilegal el requisito de presentar un contrato de trabajo para obtener la autorización o la renovación de la autorización de Servicio Individual de Seguridad Personal de Persona Natural materializada en procedimiento contenido en el TUPA de la SUCAMEC.

**Vigencia:**

A partir del día siguiente de su publicación.



## Disposiciones más relevantes:

- Que, mediante la Resolución Citada, se ha decidido, declarar barrera burocrática ilegal, la siguiente disposición:

*“El requisito de presentar un contrato de trabajo para obtener la autorización o la renovación de la autorización de Servicio Individual de Seguridad Personal de Persona Natural, materializada en el procedimiento denominado “Autorización y Renovación de Servicio Individual de Seguridad Personal por Persona Natural” con Código PA34007D7F del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, Sucamec), aprobado por el Decreto Supremo 007-2022-IN.”*

- La medida dispuesta anteriormente se sustenta a razón que, de acuerdo al numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), determina que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante Decreto Supremo, lo cual implica que la entidad administrativa no puede crear requisitos a través de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, el TUPA), cuya función es únicamente compiladora y sistematizadora de los procedimientos y requisitos de la entidad, como lo indica el numeral 40.3 del referido artículo. Sin embargo, se verificó que el referido requisito se encuentra en el TUPA de la Sucamec, a pesar de no encontrarse contemplado en una ley sustantiva, en este caso, la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada, ni en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 003-2011-IN; razón por la cual, ha conllevado la contravención de los numerales 40.1 y 40.3 del artículo 40 del TUO de la Ley N° 27444, por lo que constituye una barrera burocrática ilegal.
- Sin perjuicio de ello, INDECOPI ha precisado que habiendo tomado en cuenta que el 12 de mayo de 2023 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo 005-2023-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, cuyo literal e) del numeral 47.2 del artículo 47 establece el requisito en comento; la citada barrera burocrática ilegal solo se mantendrá hasta que el Ministerio del Interior adecúe el TUPA de la Sucamec, respecto a dicho requisito, al cual se deberá considerar como nueva base legal el Decreto Supremo 005-2023-IN, conforme con lo regulado en el TUO de la Ley 27444.

Por lo cual se hace extensivo el presente a efectos que se revise la información antes detallada, y se tomen en cuenta las recomendaciones y observaciones efectuadas por el INDECOPI, como también se efectúen las acciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a su competencia; a fin de no ocasionar la vulneración de las normas y en su defecto, ir acorde a la normativa vigente.

## Unidades de organización involucradas:

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL Y TURISMO, GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SUBGERENCIA DE SERENAZGO

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:  
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2222399-1>



➤ **RESOLUCIÓN N° 0416-2023/SEL-INDECOPI**

➤ **Objeto:**

Declaran barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios municipales por concepto de parques y jardines respecto de aeropuertos para el ejercicio 2022, materializada en la Ordenanza Municipal 013-2021 de la Municipalidad Provincial del Callao

**Vigencia:**

A partir del día siguiente de su publicación.

**Disposiciones más relevantes:**

- Que, mediante la Resolución Citada, se ha decidido, declarar barrera burocrática ilegal, la siguiente disposición:

*“El cobro de los arbitrios municipales por concepto de parques y jardines respecto de aeropuertos para el ejercicio 2022, materializada en artículos primero, segundo y cuarto de la Ordenanza Municipal 013-2021, Ordenanza Municipal que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido y baldeo de calles, recolección de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo para el Ejercicio 2022 en el Cercado del Callao.”*

- La medida dispuesta anteriormente se sustenta a razón que, de acuerdo al artículo 69-A del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF, la ordenanza que aprueba los arbitrios debe contener la explicación de los costos que demandan los servicios brindados por la municipalidad, según el número de contribuyentes, así como los criterios que justifiquen el incremento de dichos costos, de ser el caso. Sin embargo, se advirtió que, para el ejercicio 2022, la Municipalidad Provincial del Callao estableció arbitrios por concepto de parques y jardines, con respecto a aeropuertos, sin justificar el incremento del costo directo denominado “mano de obra directa” con relación al año 2021; razón por la cual, ha conllevado la contravención a lo dispuesto en el artículo 69-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, por lo que su cobro para aeropuertos resulta ilegal.

Por lo cual se hace extensivo el presente a efectos que se revise la información antes detallada, y se tomen en cuenta las recomendaciones y observaciones efectuadas por el INDECOPI, como también se efectúen las acciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a su competencia; a fin de no ocasionar la vulneración de las normas y en su defecto, ir acorde a la normativa vigente.

**Unidades de organización involucradas:**

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL, GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO, SUBGERENCIA DE ÁREAS VERDES Y CONTROL AMBIENTAL, GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SUBGERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VIABILIDAD.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:  
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2222401-1>





➤ **RESOLUCIÓN N° 0420-2023/SEL-INDECOPI**

➤ **Objeto:**

Declaran barrera burocrática ilegal la imposición de un plazo perentorio para presentar una declaración rectificatoria de la planilla electrónica, para que el Seguro Social de Salud -EsSalud, asuma el pago de las prestaciones de recuperación de los pensionistas

**Vigencia:**

A partir del día siguiente de su publicación.

**Disposiciones más relevantes:**

- Que, mediante la Resolución Citada, se ha decidido, declarar barrera burocrática ilegal, la siguiente disposición:

*“La imposición de un plazo perentorio (ya sea que se considere de caducidad o prescripción) para presentar una declaración rectificatoria de la planilla electrónica, para que el Seguro Social de Salud asuma el pago de las prestaciones de recuperación de los pensionistas, materializada en el último párrafo del artículo 36 del Decreto Supremo 009-97-SA, modificado por el Decreto Supremo 020-2006-TR.”*

- La medida dispuesta anteriormente se sustenta a razón que, de acuerdo con lo dispuesto por la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y el artículo 14 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, el artículo 9 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, el artículo 3 de la Ley N° 28791 que modifica diversos artículos de la Ley N° 26790, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y, el numeral 88.2 del artículo 88 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, son dichos dispositivos legales y entes rectores que regulan la presentación y plazo de las declaraciones tributarias, por lo cual, la disposición dictada por el Ministerio de Trabajo contraviene con el artículo 43 del Texto Único Ordenado del Código Tributario concordado con el artículo 88 de la misma norma, resultando la misma en ilegal.

Por lo cual se hace extensivo el presente a efectos que se revise la información antes detallada, y se tomen en cuenta las recomendaciones y observaciones efectuadas por el INDECOPI, como también se efectúen las acciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a su competencia; a fin de no ocasionar la vulneración de las normas y en su defecto, ir acorde a la normativa vigente.

**Unidades de organización involucradas:**

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:  
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2222403-1>